

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

(APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 126.CP.2014, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIONES 434.CP.2014, 450.CP.2017, 082.CP.2019 Y 383.CP.2019)

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito. El presente reglamento orienta y regula de forma obligatoria la actividad académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) y sus diferentes unidades académicas, en concordancia a la LOES y al Régimen Académico expedido por el CES en los niveles de formación de grado.

Artículo 2. Objetivos. Regular la actividad académica institucional desde el ingreso, formación, itinerarios académicos, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia en las diferentes etapas del proceso educativo, para lo que la ESPOCH deberá:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la educación politécnica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la Interculturalidad, equidad de género y demás derechos constitucionales.
- g) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes,
- h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la colectividad.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- j) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 3. Modelo de Régimen Académico. El Régimen Académico de la ESPOCH se organiza a partir de las concepciones estructural, filosófica, pedagógica y curricular del Modelo Educativo de la Institución que se sustenta en la Formación Integral y Competente del Profesional basado en el Enfoque Educativo de la construcción de la nueva ciencia y su articulación con el contexto.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA ESPOCH

Artículo 4. Estructura académica. La ESPOCH para el desarrollo de sus actividades educativas considera una estructura académica por procesos y responde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión académica. Se constituye de facultades, escuelas, carreras, Centros Académicos, Extensiones, Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual.

Para el funcionamiento de las carreras, estas se constituyen en base a Comisión de carrera, Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de carrera y Campos de Formación.

Artículo 5. Organización institucional. Para la organización institucional de la ESPOCH se considera:

- **1. Sede matriz.** Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales. Está ubicada en la Ciudad de Riobamba, en el Km. **1.5** Panamericana Sur.
- **2. Extensiones.** Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, y se encuentran ubicadas en las ciudades de Macas (Provincia de Morona Santiago) y Francisco de Orellana (Provincia de Orellana).
- **3. Centros de apoyo.** Son unidades administrativas de soporte Institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras.

Los centros de apoyo de la ESPOCH son:

Centro de Apoyo Ambato.

Centro de Apoyo Puyo



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Centro de Apoyo Tena

4. Cohortes o promociones y paralelos. Las carreras podrán abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos(as) estudiantes en cada período académico, ésta puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible de conformidad con los indicadores de evaluación externa.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN EN LA ESPOCH

Artículo 6. Niveles de formación. En la ESPOCH se tienen los siguientes niveles de formación:

- a) Educación Superior de Grado o Tercer Nivel
- b) Educación Superior de Posgrado o Cuarto Nivel (se regirá por el respectivo Reglamento de Posgrado y Educación Continua)

Artículo 7. Educación Superior de Grado o Tercer Nivel. Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica en correspondencia a los campos y áreas de formación de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO. Los profesionales de grado o tercer nivel tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y saberes ancestrales y globales. Los títulos que oferten las carreras estarán en correspondencia con el Reglamento de Unificación y Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales Nacionales emitido por el CES. Las carreras de la ESPOCH podrán conferir un título profesional con mención de grado.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras las cuales deben estar en correspondencia con las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES:

- a. Licenciaturas y Afines. Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la salud, humanidades y artes, estos profesionales son capaces de diseñar, modelar y generar procesos de innovación social y tecnológica. Además forman profesionales capaces de investigar y profundizar en el caso de las ciencias básicas.
- b. Ingenierías y Arquitectura. Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológicas.
- c. Medicina Humana, Odontología y Medicina Veterinaria. Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8. Organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del (la) estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un(a) estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Artículo 9. Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación politécnica.

La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura o curso, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la ESPOCH en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.

En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

En casos excepcionales las asignaturas o cursos pueden tomarse en modalidad de módulo, con la autorización de Vicerrectorado Académico, previa solicitud debidamente motivada.

Artículo 10. Período académico ordinario. A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la ESPOCH implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, con dieciséis (16) semanas para actividades formativas en cada período. En el caso de la carrera de Medicina Humana, el período académico ordinario será equivalente a dieciocho (18) semanas. En todos los casos, la fase de evaluación principal y para recuperación será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de tres (3) semanas, dos (2) para la evaluación principal y una (1) para la evaluación de recuperación.

Durante la semana de trabajo académico, un(a) estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

En la ESPOCH, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de abril y de septiembre de acuerdo a la planificación del calendario académico institucional.

Artículo 11. Número de asignaturas o cursos por carrera en la educación de grado. A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras en la ESPOCH planificarán sus currículos, de acuerdo a la siguiente tabla que determina el número máximo de asignaturas:

Niveles de Formación		Número Máximo de Asignaturas
	Licenciaturas y Afines	54
Formación de grado o tercer nivel	Ciencias Básicas	60
	Ingenierías, Arquitectura, Odontología y Medicina Veterinaria	
		60
	Medicina Humana	72

Las asignaturas o cursos en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos (2) asignaturas o cursos por período académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la ESPOCH, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada período académico ordinario.

Ningún profesor podrá impartir más de tres (3) asignaturas diferentes o cursos, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la unidad académica le asigne.

Artículo 12. Actividades de aprendizaje. La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1.- Componente de docencia. Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor. Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, taller reflexivo, clases en línea en tiempo real, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría real.

b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías.

Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2.- Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornes de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3.- Componente de aprendizaje autónomo. Comprende el trabajo realizado por el (la) estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del(la) estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 13. Duración de los períodos académicos en las carreras de grado. En cada nivel de formación, el (la) estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario. En caso de Medicina Humana, será de 900 horas por período académico ordinario.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

El total de horas destinadas en cada carrera a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5 % de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios.

CAPÍTULO IV

CARGA HORARIA Y DURACIÓN DE CARRERAS

Artículo 14. Carga horaria y duración de las carreras de grado. El (la) estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- **a.** Licenciaturas y sus equivalentes. Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
- b. Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas. Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial, y;
- c. Medicina Humana. Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 15. Modalidades de estudio o aprendizajes. La ESPOCH podrá impartir sus carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. Dual;
- d. En línea; y,
- e. A distancia

Artículo 16. Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los(as) estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17. Modalidad presencial. Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los(as) estudiantes.

Artículo 18. Modalidad en línea. Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el(la) estudiante, en tiempo real o diferido.

En esta modalidad, las unidades académicas de la ESPOCH deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada.

Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 19. Modalidad a distancia. Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornes virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial en tiempo real y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad la ESPOCH debe garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 20. Modalidad dual. En esta modalidad, el aprendizaje del (la) estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornes laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ., con inserción del (la) estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la ESPOCH y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.

Artículo 21. Modalidad semipresencial o de convergencia de medíos. En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. Los(as) estudiantes podrán tomar hasta un 15% en grado, de las asignaturas o cursos de la correspondiente carrera en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES, y siempre que la carrera esté acreditada por el CEAACES en la misma categoría o superior.

Adicionalmente, la ESPOCH podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

TÍTULO III DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 23. Planificación, seguimiento y evaluación curricular. La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y el correspondiente portafolio académico. El diseño, rediseño, actualización curricular de cada carrera será responsabilidad del director(a) de carrera, apoyado por la Comisión de carrera respectiva en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico de la ESPOCH y se efectuará en base de la Guía de diseño, rediseño, actualización de carreras, seguimiento y evaluación integral del currículo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 24. Unidades de organización curricular. Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas o cursos, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

Artículo 25. Unidades de organización curricular en las carreras de grado. Estas unidades son:

- 1. Unidad básica. Introduce al(la) estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad profesional. Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- 3. Unidad de titulación. Incluye las asignaturas o cursos, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

(Artículos 26 al 31 del texto original suprimidos mediante Resolución 450.CP.2017)

CAPÍTULO III



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 26. Campos de formación del currículo. Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del (la) estudiante al final de la carrera.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas o cursos. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Artículo 27. Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos. Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
- **2. Praxis profesional.** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación. Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo incluye el trabajo de titulación debidamente articulado.
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura. Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes. Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

 Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los(as) estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Las carreras deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador, para lo que se podrá distribuir porcentualmente los conocimientos de los campos de formación, así:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

	DDAVIC		LENGUAJES	SABERES, CONTEXTO Y CULTURA
2025%	4045%	1015%	10%	10%

Artículo 28. Aprendizaje de una lengua extranjera. Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el (la) estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Los horarios serán coordinados por las unidades académicas y el Centro de Idiomas Institucional.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

(Artículo reformado mediante resolución 434.CP.2014, sesión ordinaria de 23 de diciembre del año 2014).

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS DE GRADO

Artículo 29. Diseño y aprobación de carreras. Las carreras de la ESPOCH serán diseñadas o rediseñadas por las unidades académicas respectivas, revisadas y aprobadas institucionalmente bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Académico y presentadas para su aprobación de conformidad con la normativa expedida por el CES.

Cuando la ESPOCH decida justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras, deberá diseñar e implementar un plan de contingencia para atender a los(as) estudiantes matriculados hasta esa fecha y deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 30. Promoción, difusión y ejecución de las carreras. La ESPOCH podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la ESPOCH, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

<u>SECRETARÍA GENERAL</u>

período académico ordinario, deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

TÍTULO IV

PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 31. Los periodos académicos en la ESPOCH serán Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 32. Período académico ordinario (PAO). A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la ESPOCH implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, con dieciséis (16) semanas para actividades formativas en cada período. En todos los casos, la fase de evaluación principal y para recuperación será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de dos (2) semanas, una (1) para la evaluación principal y una (1) para la evaluación de recuperación.

Artículo 33. Período académico extraordinario. – La ESPOCH podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la Institución.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en períodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Artículo 34. Período Extraordinario de Transición: La institución planificará en el último mes de cada periodo académico un período extraordinario con la finalidad de cumplir con el plan de contingencia establecido para garantizar la culminación de las mallas de las carreras no vigentes habilitadas para el registro del título.

PROCESOS ACADÉMICOS

INGRESOS

Artículo 35. Ingreso a las carreras, para el ingreso en las carreras que oferta la Institución, los aspirantes deben presentar los siguientes documentos en la Secretaría Académica de Grado una vez que hayan aprobado el curso de Nivelación:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- b) Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado o acta de grado certificada, o certificado de haber aprobado el tercer año de bachillerato.
- d) Certificado de promoción del curso de nivelación otorgado por la UAN o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera (en caso de los (las) estudiantes que ingresaron por el SNNA), tomando en cuenta, que es promovido a primer semestre siempre y cuando aprueben todas las asignaturas.
- e) Fotocopia del título profesional (de poseerlo); y,
- f) Pago de los aranceles correspondientes por casos de segunda y tercera matrícula en la Unidad de Nivelación.

Verificada la documentación se procederá al ingreso del estudiante en el sistema académico.

MATRICULAS

Artículo 36. Matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos establecidos.

La condición del estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 37. TIPOS DE MATRICULAS

Existen los siguientes tipos de matrículas:

- a) **Matrículas ordinarias:** Son las que fijan la institución de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo Politécnico.
- **b) Matrículas extraordinarias:** son las que se realizarán a continuación del período ordinario de matrículas, en un plazo de 5 días laborables,
- c) Matrículas provisionales: Son aquellas que se conceden por:
 - Movilidad estudiantil
 - Por trámite de homologación de asignaturas
 - Falta de documentos habilitantes; y

El plazo para legalizar la matrícula provisional o en trámite será de 15 días laborables, a partir del último día de matrículas extraordinarias, de no realizarse el trámite en el tiempo señalado será responsabilidad Administrativa del Director (a) de la carrera el cumplimiento del Reglamento

para la aplicación de la gratuidad.

Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución a través del Vicerrectorado Académico para quién, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Matrícula extraordinaria período de transición: Son aquellas que se realizarán de manera individual para garantizar la continuidad de sus estudios a los estudiantes que se encuentran matriculados en las mallas no vigentes, a través de la creación de períodos especiales. Este período se aperturará en el último mes del periodo académico vigente, de acuerdo a lo planificado en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 38. Anulación de matrículas. El máximo organismo colegiado Institucional (Consejo Politécnico) será quién declare nula una matrícula por haber sido realizada violando la ley y la normativa académica vigente.

Los casos en los cuales los estudiantes realicen pagos correspondientes a los aranceles vigentes y no corresponde a la matrícula del período académico en el cual se está matriculando, la anulación deberá ser máximo en un plazo de 2 días laborables subsiguientes al pago, autorizado por el director (a) de la carrera. De no proceder en el tiempo establecido la responsabilidad administrativa será del Director (a) de la carrera.

En caso de que la anulación genere devolución de dinero, será el decano de cada unidad académica o el director de las Sedes quienes realicen el pedido de devolución ante la Secretaría Académica de Grado con el respectivo sustento la misma que emitirá un informe técnico a la Dirección Financiera en el caso de que proceda la devolución de los aranceles de matrícula, en un plazo de 2 días contados desde la anulación de la matrícula.

Número de matrículas. -En la institución se tomará en cuenta las siguientes matriculas

- a) Primera matrícula Son las asignaturas que recibe el estudiante por primera vez, las mismas que se registrarán de forma definitiva en el sistema académico institucional OASIS.
- **b) Segunda matrícula.** Son las asignaturas que recibe el estudiante por segunda vez, al haber reprobado una asignatura.
- c) Tercera matrícula. Se autorizará excepcionalmente hasta la tercera matrícula, siempre y cuando el (la) estudiante haya reprobado asignatura (s) por segunda ocasión y justifique de manera documentada su caso de: calamidad domestica (muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), enfermedades graves, accidentes que requieran de hospitalización, situaciones que incidieron en el rendimiento académico del (la) estudiante. El decano (a) de la facultad será quien autorice al director de la carrera proceder con el trámite de matrícula, en caso de las sedes la autorización corresponderá al Vicerrector (a) Académico (a) de la institución.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el estudiante haya recibido la aprobación para matricular una asignatura por tercera ocasión deberá matricularse en ésta y hasta 2 asignaturas que la malla curricular lo permita. Cuando haya reprobado 2 o más asignaturas con segunda el estudiante deberá matricularse únicamente en éstas.
- b) Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.
 - En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Artículo 39. Asentamiento y Legalización de las matrículas. Una vez que el estudiante ha generado su pre – matrícula desde el modulo web del sistema académico, el Director (a) de la carrera deberá revisar y autorizar la respectiva matrícula en un plazo de 1 día, posteriormente el estudiante revisará el estado de la matrícula y procederá a:

- a) Realizar el pago de aranceles (de ser el caso) por pérdida parcial o total de la gratuidad 2 días contados a partir de la fecha de autorización por parte del director(a) de la carrera.
- b) El estudiante debe asentar y legalizar su matrícula en cada carrera en un plazo máximo de 1 día después de haber cancelado los aranceles.
- c) Los estudiantes que conserven la gratuidad deberán asentar y legalizar su matrícula en cada carrera en un plazo máximo de 1 día.

En caso de que él o la estudiante no cumpla con lo establecido solicitará al decano (a) autorización para el asentamiento de la matrícula con los debidos justificativos.

Artículo 40. Certificación de matrículas. Los (as) estudiantes podrán solicitar en la secretaría académica respectiva los certificados de matrícula, promociones y otros documentos que fueren necesarios para sus trámites.

Articulo 41. Estudiantes regulares. - Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Artículo 42. Requisitos para la matrícula de estudiantes regulares de la ESPOCH, Para los (as) estudiantes que continúan sus estudios regularmente en la ESPOCH se requiere:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- a) Realizar la pre-matrícula en el sistema académico OASIS,
- b) Pago de aranceles vigentes de ser el caso (segunda, tercera matricula).
- c) En caso de reingreso (si se retiró uno o más períodos justificados o no), solicitud dirigida al director(a) de carrera.

Artículo 43. Requisitos para la matrícula de estudiantes extranjeros. Para los (as) estudiantes extranjeros se requiere:

- a) Visa de estudios vigente
- b) Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación
- c) Para el caso de convenios Internacionales, se procederá según el respectivo convenio,
- d) Cumplir con lo establecido según el calendario académico en lo referente a procesos de matrícula y tipos de matrícula.
- e) Los (as) estudiantes que soliciten cambio de universidad, deberán sujetarse a lo establecido respecto al reconocimiento u homologación de estudios y cambios de la unidad académica en el presente reglamento; y,
- f) Pago de los aranceles respectivos de ser el caso.

Artículo 44. Portafolio Estudiantil. La secretaría académica de la carrera tanto en la matriz como en las sedes, mantendrán actualizados y legalizados los portafolios estudiantiles con: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula, promoción y otras novedades curriculares.

(Artículos 31 al 44 del texto original reformados mediante Resolución 383.CP.2019)

CAPÍTULO III

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 45. Asistencia a clases. Se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Si el docente no concurre a impartir clases 10 minutos después del horario establecido, los (as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al director (a) de carrera, quién registrará la inasistencia del docente.
- b. Si los (as) estudiantes no concurren a clases, el docente considerará clase impartida, comunicando del particular al director (a) de carrera e introducirá los temas de la clase dictada al aula virtual para información de los estudiantes.

Tantos docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el director(a) de la carrera hasta por 5 días, a partir del 6to día lo realizará ante el decano de la facultad, con los respectivos respaldos, máximo en 2 días.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

(Artículos 32 a 45 reformados mediante resolución 082.CP.2019)

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 46. Docencia politécnica. La docencia en todas las unidades académicas, extensiones y centros de apoyo académico de la ESPOCH estará en concordancia a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas en la LOES, Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador y demás instrumentos específicos internos de la Institución, para lo que la distribución, entrega y aprobación de las actividades semanales del docente e Investigador lo efectuarán de forma oportuna y técnica en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional, en base al Instructivo de Jornada Docente de la ESPOCH.

Artículo 47. Planificación y desarrollo metodológico de asignaturas. El docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral del (la) estudiante y registro oportuno de calificaciones de las asignaturas y demás componentes académicos en la formación politécnica y está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internas.

Artículo 48. Personal de apoyo académico. Para el proceso de inter aprendizaje el sector docente podrá sustentarse en personal de apoyo docente, los mismos que serán seleccionados observando las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V

PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 49. Entrega del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo. En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los(as) estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) y consensuará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

Artículo 50. Evaluaciones de las asignaturas. Existen tres tipos de evaluación en las asignaturas: acumulativa, final y de recuperación.

Artículo 51. Evaluación acumulativa. La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje: trabajo colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación (que incluye el desarrollo de ejercicios) y trabajo autónomo, a través de: pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas electrónicas, informes o narrativas de trabajos colaborativos, de investigación entre otros, establecidos en el PEA o sílabo de asignaturas del docente.

Para lo que se instituye los siguientes valores en rangos porcentuales para dicho fin, cuya sumatoria deberá ser del 100%:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

· ·	, , ,	aprendizaje	Total
50%60%	25%30%	15%25%	100%

Artículo 52. Evaluaciones finales y de recuperación. Las evaluaciones finales y de recuperación serán escritas y se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La duración de las evaluaciones final y de recuperación será determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;
- Las evaluaciones acumulativa, final y de recuperación versarán sobre los temas desarrollados de la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la asignatura;
- c) La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) El docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los (as) estudiantes y las ingresará en los períodos establecidos en el Calendario Académico en el Sistema Académico Institucional (OASys); imprimirá y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica de la Unidad.
- e) Los(as) estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: final y/o de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberán presentar solicitud al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:
 - Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;
 - Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,
 - Otros casos que a juicio del director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Artículo 53. Fraude o abandono de pruebas de parte del (la) estudiante. Durante la realización de las evaluaciones, una vez iniciada la misma, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude; en caso de hacerlo, tendrá la calificación de cero (0).

Artículo 54. No presentación del docente a la prueba. En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación, los(as) estudiantes comunicarán del particular al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, quien arbitrará las medidas



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el docente y los(as) estudiantes.

Artículo 55. Prohibición de recepción de pruebas. Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución de acuerdo al Artículo 53 del presente reglamento. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

Artículo 56. La recalificación de las pruebas final y de recuperación. El procedimiento de la recalificación de las pruebas final y de recuperación contempla:

- a. Solicitud del(la) estudiante al(la) decano(a) de la facultad dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la entrega del acta de calificaciones en secretaría académica de la unidad por parte del docente;
- b. Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada, el (la) decano(a) inmediatamente propiciará un acuerdo entre el docente de la asignatura y el(la) estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al docente un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:
 - La prueba desarrollada por el(la) estudiante solicitante;
 - Criterios de evaluación;
 - El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el docente; y,
 - La prueba del (la) estudiante que haya obtenido la calificación más alta.
- c. El (la) decano(a) de la facultad, nombrará una comisión integrada por dos (2) docentes del campo de formación (excepto el docente de la asignatura). La Comisión procederá a la recalificación y emitirá un informe fundamentado al (la) decano(a) de la facultad, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;
- d. El(la) decano(a) de la facultad conocerá el informe y autorizará al director(a) de carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de Secretaría de la unidad académica; y,
- e. El docente está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el Decano nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) docentes, excepto el docente de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el (la) estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el docente.

(Artículo reformado mediante resolución 434.CP.2014, sesión ordinaria de 23 de diciembre del año 2014).

Artículo 57. Giras estudiantiles. Se entiende por giras estudiantiles, las visitas que se realicen en las asignaturas del campo de praxis profesional de la carrera a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico-prácticos de las áreas relacionadas con su formación.

Los días de giras serán contabilizados como laborables de actividad académica y que consten en los PEA o sílabos. En consecuencia, estas giras deben circunscribirse a organizaciones con cuya



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

infraestructura científico o técnico experimental no cuenta la Institución, ni se encuentra en la localidad;

- a) Las giras deberán ser programadas y coordinadas por los respectivos campos de formación a las que pertenezcan las asignaturas y deberán ser presentadas por el director(a) de carrera para su aprobación en Comisión Académica de facultad. Se fija como fecha tope para tal presentación quince (15) días después de iniciado el período académico; y,
- b) Los responsables de la gira, serán los docentes de la(s) asignatura(s), quienes procederán de acuerdo al formato institucional correspondiente.
- c) El(la) decano(a) de la unidad académica autorizará la gira observando el procedimiento que para el efecto debe aprobar la Institución.

Artículo 58. Evaluación de las giras. Será responsabilidad de los docentes, el presentar el informe dirigido al director(a) de carrera, en el plazo máximo de tres (3) días posteriores a la terminación de la gira. Este informe deberá contener: nómina de los(as) estudiantes participantes, evaluación, recomendaciones y otros aspectos que los responsables de la gira consideren de interés.

Los(as) estudiantes que han participado en la gira, deberán presentar los informes y más trabajos a los docentes de las asignaturas, los mismos que, constituirán un aporte más para la evaluación acumulativa. El plazo de la entrega será fijado por el docente. La valoración de la gira no superará al 10% de la calificación acumulativa.

En caso de que el (la) estudiante por razones excepcionales no pudiera participar de la gira, deberá justificar su inasistencia ante el (la) director(a) de carrera; en dichos casos la evaluación de la gira será reemplazada por otro(s) componente(s) de evaluación establecidos por el docente.

Artículo 59. Requisito para la aprobación de asignaturas. Para aprobar una asignatura es necesario haber cumplido los prerrequisitos establecidos y encontrarse legalmente matriculado en la misma. El cursar una asignatura sin haber satisfecho lo antes indicado, no tendrá ninguna validez.

Artículo 60. Puntajes para aprobar la asignatura. Las asignaturas se evaluarán sobre cuarenta puntos. Para aprobar una asignatura, el (la) estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del 70%.

Artículo 61. Obligatoriedad de asignaturas de centros de apoyo Académico. Las asignaturas de cultura física e idiomas, son obligatorias para todas las carreras presenciales.

Artículo 62. Ponderación porcentual de la evaluación. La evaluación será procesual, sistemática y continua e implicará la valoración de los resultados o logros de aprendizaje alcanzados por



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

el(la) estudiante sobre conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, por lo que la calificación global se determinará de la siguiente manera:

- a) La calificación de evaluación acumulativa corresponderá al 70% (28/40), de la calificación global y se establecerá en base de: pruebas, lecciones, consultas electrónicas, trabajos de investigación, informes o narrativas de trabajos colaborativos y prácticas así como de otros parámetros de evaluación edumétrica. Para la evaluación acumulada deberá utilizarse al menos tres de los componentes citados;
- b) La calificación de evaluación final corresponderá al 30% (12/40) de la calificación global,
- c) El docente entregará y publicará las calificaciones de la evaluación acumulativa y asistencia, hasta el último día de clases contemplado en el calendario académico en la secretaría de la unidad académica respectiva;
- d) El(la) estudiante que en la evaluación acumulativa reuniera el 90% o más de la calificación correspondiente, es decir veinte y cinco (25) puntos o más, será exonerado de rendir la evaluación final y se considerará aprobado como un estímulo a su rendimiento académico; para lo cual se sumará al valor de la evaluación final, doce (12) puntos.

Artículo 63. Ponderaciones numéricas de las calificaciones. Las calificaciones se contabilizarán en la escala de cero (0) a veintiocho puntos (28) en las evaluaciones acumulativas y de cero (0) a doce (12) puntos en la evaluación final; serán siempre en cifras correspondientes a números enteros; la fracción cero punto cinco (0.5) o más, se aproximará a la cifra inmediata superior.

Artículo 64. Calificación global. Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones:

- a) La evaluación acumulativa (sobre 28 puntos) y la evaluación final (sobre 12 puntos), ésta última se receptará al final del semestre, de acuerdo a horarios preparados por las Direcciones de escuela, carrera, Extensiones, o centros de apoyo.
- b) El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera:
 - Para presentarse a la evaluación final el(la) estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa.
 - Si en la suma de las calificaciones de las evaluaciones acumulativa y final, el(la) estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura.
 - Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el(la) estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la evaluación de recuperación sobre veinte (20) puntos, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final.

CAPÍTULO VI

CAMBIO DE IES Y CARRERAS



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 65. Matrícula de estudiantes de otras IES en la carrera. Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

Para el efecto el estudiante deberá realizar el proceso de homologación en la carrera a la cuál desea ingresar en la fecha que determina el calendario académico institucional, para de esta manera contar con uno de los requisitos indispensables de la movilidad externa como es la convalidación de por lo menos una asignatura en la carrera receptora.

Una vez que se verifica la documentación en la Secretaría Académica de Grado se procederá al registro en el sistema Académico Institucional, la documentación se enviará a cada una de las carreras, éste proceso debe estar culminado antes del período de matrículas ordinarias, con la finalidad de garantizar la ubicación del estudiante.

Artículo 66. Ingreso a las Carreras de estudiantes que provienen de otras IES. Para el ingreso de estudiantes de otras IES (movilidad externa) a las Carreras que oferta la institución deberán presentar los siguientes requisitos en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.:

Artículo 67. REQUISITOS MOVILIDAD EXTERNA

- a) Oficio dirigido al (a) VICERRECTOR (a) ACADÉMICO(a), solicitando autorización para la movilidad externa de Universidad / Escuela Politécnica / Instituto Superior reconocido por la SENESCYT y trámite de homologación de asignaturas aprobadas.
- Record Académico de la Institución de Educación Superior de la que proviene (original y copia).
- c) Certificado de haber tenido gratuidad en una Institución de Educación Superior Pública hasta el período académico en el que estuvo legalmente matriculado.
- d) Certificado de asignación del cupo con la calificación obtenida.
- e) Certificado de aprobación de la Nivelación de la Carrera y /o examen de exoneración.
- f) Certificado de modalidad de estudios, sistema de evaluación y de no tener ninguna sanción en la Institución de Educación Superior de la que proviene.
- g) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular en una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos de los cuales al menos (2) asignaturas puedan ser homologadas, y obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.
- h) Informe de homologación de la carrera receptora.
- i) Copia de la malla curricular
- j) Copia a color de la cédula de identidad
- k) Copia a color certificado de votación
- I) Copia a color del título de bachiller

Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferentes IES públicas, por una sola ocasión, una vez que haya cursado el menos dos períodos académicos y haya aprobado las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos (2) puedan ser homologadas, y, obtenga el puntaje promedio de cohorte de la carrera en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

El estudiante deberá tramitar ante el Director de carrera la homologación de asignaturas, para lo cual deberá adjuntar copias debidamente legalizadas de los sílabos.

Artículo 68. REQUISITOS MOVILIDAD INTERNA:

- a) Oficio dirigido **al (a)** VICERRECTOR(a) ACADÉMICO(a), solicitando autorización para cambio y homologación de asignaturas aprobadas (original y copia).
- b) Record Académico (original y copia)
- c) Certificado de la Secretaría de la carrera en el que se indique, si ha realizado algún cambio anteriormente (original y copia).
- d) Certificado de asignación de cupo con la calificación obtenida.
- e) Certificado de aprobación del Curso de Nivelación de carrera.
- f) Derecho de Inscripción, en caso de poseerlo (original).
- g) Certificado médico (original).

El estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra, una vez que haya cursado al menos un período académico ordinario; de los cuales una asignatura pueda ser homologada en la carrera receptora, en caso de no homologar ninguna asignatura no opera el cambio solicitado.

El estudiante debe cumplir con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el período académico en el cual solicita su movilidad.

Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión.

El estudiante deberá tramitar ante el Director de carrera la homologación de asignaturas, para lo cual deberá adjuntar copias debidamente legalizadas de los sílabos.

MOVILIDAD

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACION

Artículo 69. Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y /o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Artículo 70. Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validos mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse entre carreras del mismo nivel formativo, para lo cual se determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. La homologación se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- a) Análisis comparativo de contenidos (Convalidación). Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de la unidad académica receptora.
 - Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- Validación de conocimientos. Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico – práctica establecida por la IES.
 - Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco (5) años.
- c) Validación de trayectorias profesionales. Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a:
- 1. Una carrera del tercer nivel: técnico tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
- 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
- 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
- Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;
- 3. Formación previa, considerando:
 - 3.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- 4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- 5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
- 6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de integración curricular.

(Artículos 65 al 70 del texto original reformados mediante Resolución 383.CP.2019)

CAPÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 71. Prácticas pre profesionales. Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un(a) estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.

Cada carrera asignará, al menos, cuatrocientas (400) horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

Artículo 72. Pasantías. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 73. Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. En la educación de grado las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Artículo 74. Ayudantes de cátedra e investigación. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la ESPOCH seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no, para lo que se preparará un normativo específico.

Artículo 75. Realización de las prácticas pre profesionales. La ESPOCH diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera de acuerdo a su guía específica para lo que se implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en la LOES en el artículo 87 que menciona "...servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantía s pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad..." y en el artículo 88 que menciona "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita", serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse preferentemente en sectores urbano marginales y rurales, estas prácticas tendrán una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.
- 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera respectiva, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
- Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
- 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, se establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del (la) estudiante en la institución receptora. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del (la) estudiante, la ESPOCH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
- 5. La ESPOCH organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
- 6. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el(la) estudiante:
 - a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- b) Si se acuerda una relación laboral que Incluye fines formativas, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del (la) estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c) En el caso de las carreras de Medicina Humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria. el internado rotativo se considerará como prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Artículo 76. Registros de calificaciones. Existirán dos registros de calificaciones: el registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica Institucional y el archivo físico (actas de registro de calificaciones) que será responsabilidad de las secretarías académicas de cada unidad.

Artículo 77. Formatos de registro de calificaciones. La Dirección de Desarrollo Académico con el apoyo de la Dirección de TIC, actualizará cuando sean necesario los formatos para la elaboración de las actas, en las que se registrarán además de las calificaciones, los datos generales siguientes:

- a) Nombre de la facultad, y carrera; o nombre del Centro Académico;
- b) Código y nombre de la asignatura;
- c) Nombre del docente;
- d) Período académico;
- e) Paralelo;
- f) Código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de los(as) estudiantes;
- g) Nómina de los(as) estudiantes;
- h) Fecha de recepción de la evaluación;
- i) Fecha de emisión del acta; y,
- j) Fecha de recepción por parte de secretaría.

ACTA DE EVALUACIÓN ACUMULATIVA

- a) Evaluación acumulativa;
- b) Porcentaje de asistencia; y,
- c) Observaciones;

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

- a) Evaluación acumulativa;
- b) Evaluación final;
- c) Calificación total (números y letras);
- d) Porcentaje de asistencia;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- e) Exoneraciones (E);
- f) Aprobado (A), Recuperación (S), Reprobado (R); y,
- g) Observaciones.

ACTA DE RECUPERACIÓN

- a) Calificación promedio de la asignatura;
- b) Evaluación de suspensión;
- c) Calificación total final (en números y letras);
- d) Aprobado (A), Reprobado (R); y,
- e) Observaciones.

Artículo 78. Contenido de las actas. Las actas de calificaciones y asistencia deberán contener:

- a) La nómina completa de todos los(as) estudiantes matriculados ordenados por código y
 No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) que será proporcionada al docente por la secretaría académica de la unidad.
- b) Las calificaciones deberán registrarse únicamente por el docente de la(s) asignatura(s), en el Sistema Académico Institucional (OASys), el registro de las evaluaciones acumulativas, se hará observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional; esto es, hasta el último día de la semana de consignación de evaluaciones acumulativas del período académico, además en esa fecha el docente entregará copia impresa de las calificaciones acumulativas en la Secretaría Académica de cada Unidad, debidamente legalizadas;
- c) El docente entregará la(s) acta(s) de calificación(es) en la Secretaría Académica de cada Unidad, hasta ocho (8) días laborables después de la fecha de recepción de la evaluación final o de suspensión. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo al Estatuto Politécnico;
- d) Las actas de calificaciones deberán estar legalizadas con la firma del docente titular de la asignatura. Se hará constar las fechas de recepción de la prueba de evaluación y de entrega del acta, la firma de la Secretaria de la unidad académica, que certifica;
- e) Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante disposición del(la) decano(a) de la facultad, previo informe del director(a) de carrera, extensión o coordinador(a) centros de apoyo y asentadas por la Secretaría Académica de carrera respectiva, en base de los siguientes motivos:
 - Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes; y,
 - Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.
 - En el caso de recalificación, a más del acta individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

<u>SECRETARÍA GENERAL</u>

CAPÍTULO IX

RETIROS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 79. Retiro(s) de asignatura(s). Se entiende por retiro, la autorización otorgada por el director de la carrera al (la) estudiante para suspender el cumplimiento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en las que matriculado legalmente de acuerdo al calendario académico, para lo cual se observará lo siguiente:

- a. El (la) estudiante que desee retirarse de una o varias asignaturas presentará una solicitud por escrito ante el director (a) de carrera, o de Sede hasta 30 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas (inicio de clases), una vez analizado y aprobado el pedido este será notificado al estudiante y al docente de la asignatura y formará parte de su portafolio estudiantil.
- b. En caso de que el estudiante no realice el trámite de retiro y abandone sus estudios se considerará como reprobado en la o las asignaturas matriculadas.
- c. Los (as) estudiantes no podrán solicitar retiro en las asignaturas que se encuentren con arrastre.
- d. Los (as) estudiantes podrán retirarse una sola vez en una asignatura.

Artículo 80. Retiro de matrícula (transcurso del periodo académico) En los casos de excepción como enfermedades, accidentes graves, calamidad doméstica, casos fortuitos o de fuerza mayor que le imposibiliten continuar con sus estudios, el (la) vicedecano (a) o el director de la Sede podrán autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas en el período académico vigente, en base a una solicitud debidamente justificada. Una vez analizada y aprobada será notificado al estudiante y docentes, este proceso formará parte del portafolio del estudiante.

Se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento o enfermedad grave de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En los casos de los retiros voluntarios o por calamidad domestica realizados por los estudiantes no se contabilizará el número de matrículas al que tiene derecho.

(Artículos 75 y 75 agregados mediante resolución 082.CP.2019)

CAPÍTULO X

ARRASTRES

Artículo 81. Arrastres de asignaturas. Se entenderá por arrastre (s) cuando el (la) estudiante no aprueba una o más asignaturas, sin embargo, continua con sus estudios en la carrera según la malla curricular vigente.

(Artículo 76 agregado mediante resolución 082.CP.2019)

REINGRESOS



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

La institución es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la institución podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Si al momento del reingreso la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO XII

TITULACIÒN Y REQUERIMIENTOS (MALLAS NO VIGENTES)

ASPECTOS GENERALES

Artículo 82. Unidad de Integración Curricular. - Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución del problema, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) El desarrollo del trabajo de integración curricular de titulación, basados en procesos de investigación; b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo.

Artículo 83. Conformación de la Unidad de Integración Curricular. - La Unidad de Integración Curricular de cada carrera, estará conformada por:

- ✓ El Director de la carrera, quien preside la misma
- ✓ Dos profesores de los campos de formación de la carrera, en calidad de miembros: un docente correspondiente al área de praxis profesional; y, un docente del área de Epistemología y Metodología de Investigación.

Los profesores que actúen como miembros de cada Unidad de Integración Curricular serán designados por el Director de carrera a la que pertenecen.

Los miembros docentes de la Unidad de Integración Curricular podrán deducir las actividades que ejecuten en la misma de su tiempo de jornada laboral como actividad de gestión académica.

Artículo 84. Período de funciones de la Unidad de Integración Curricular. - La Unidad de Integración Curricular durará como mínimo en funciones 2 periodos académicos ordinarios,



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

pudiendo ser designados para el mismo tiempo de manera consecutiva por la autoridad competente.

En caso de que uno de los miembros sea cesado en funciones el Director de carrera deberá reemplazarlo de manera inmediata, éste cese no le exime de la responsabilidad que tiene de legalizar todos los documentos de los señores estudiantes que tramitó durante el tiempo que se encontró en funciones.

Artículo 85. Gratuidad en la Unidad de Integración Curricular. — Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico posterior al de culminación de sus estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios para lo cual, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo deberá solicitar la segunda matricula al Decano de la facultad y la autorización para el pago correspondiente de la misma, establecido en el Reglamento que Garantiza la gratuidad en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 86. Archivo de la Unidad de Integración Curricular. - Toda la documentación que se genere del trabajo académico de esta unidad será registrado y custodiado por la Secretaria Académica de la carrera.

Artículo 87. Atribuciones de la Unidad de Integración Curricular. - Serán atribuciones de la Unidad de Integración Curricular, las siguientes:

- ✓ Planificar y estructurar las actividades para cada opción de titulación.
- ✓ Receptar y evaluar la solicitud de cada estudiante, según la opción de titulación elegida.
- ✓ Sugerir al Decano la designación del Director (a) y un miembro del área específica quienes conformaran el Tribunal para el proceso de Trabajo de Titulación.
- ✓ Gestionar la designación de los Tribunales de titulación.
- ✓ Comunicar a los estudiantes en las distintas etapas del proceso de titulación.
- ✓ Diseñar y aprobar el formato para la presentación de la propuesta de Trabajo de Integración Curricular.
- ✓ Determinar los contenidos mínimos del Examen de Grado de la carrera.
- ✓ Gestionar la elaboración de los reactivos para el Examen de Grado de la carrera.
- ✓ Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los tipos de titulación a través de un programa informático.
- ✓ Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

REQUERIMIENTOS Y PROCESOS INTEGRACION CURRICULAR

Tipos de Trabajo de Integración Curricular. - Los tipos de trabajo de integración curricular serán los establecidos en los proyectos de cada carrera:

Artículo 88. Estructura de las actividades de tutorías orientadas al desarrollo del trabajo de integración curricular. — Antes del inicio de cada período académico la Unidad de Integración Curricular deben presentar la estructura de las Actividades de tutorías con una duración de 400 horas, con los componentes de:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- ✓ Epistemología y Metodología de Investigación (máximo 80 horas);
- ✓ Fundamentos Teóricos relacionados con el desarrollo de los trabajos de integración Curricular (máximo 80 horas);
- ✓ Praxis Profesional (mínimo 240 horas) con sus respectivos componentes que aporten en el desarrollo de los trabajos de integración curricular.

Estas actividades podrán ser desarrolladas en el transcurso del último nivel de la carrera, cuya finalidad es que el estudiante tenga el acompañamiento en el desarrollo de su modalidad de titulación.

La Unidad de Integración Curricular de cada carrera desarrollará la planificación de estas actividades, el mismo que deberá ser de asistencia obligatoria para el estudiante.

Será el presidente de la Unidad de Integración Curricular (Director de Carrera) quién extenderá el certificado correspondiente de este requisito.

Artículo 89. Requisitos para la Inserción. – El o la estudiante podrá insertarse en la Unidad de Integración Curricular una vez que cumpla los siguientes requisitos:

- √ Haber aprobado el 50% como mínimo las practicas pre profesionales de acuerdo a la malla curricular y normativa vigente en la carrera; y,
- √ Haber culminado el penúltimo nivel de la carrera

Artículo 90. Inserción y aceptación de la Unidad de Integración Curricular. - El estudiante deberá presentar un oficio al presidente de la Unidad de Integración Curricular solicitando su inserción el primer día de matrículas ordinarias, el mismo que permitirá que los miembros de la Unidad de Integración Curricular analicen los requisitos de la inserción y emitirá una respuesta en el plazo de 5 días, declarando la inserción o no del estudiante a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 91. Planificación del cronograma de titulación. - La Unidad de Integración Curricular planificará las actividades por cada tipo de modalidad de titulación, las mismas que serán publicadas en cartelera a inicios de cada período académico.

Artículo 92. Presentación de la modalidad de titulación. - Una vez que el estudiante se ha insertado en la Unidad de Integración Curricular deberá realizar una solicitud a esta unidad, expresado su decisión de someterse al examen de grado o a alguna de las modalidades definidas por la carrera para titulación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 93. Aprobación del Trabajo de Integración Curricular, en caso de escoger el o la estudiante el desarrollo de un trabajo de integración curricular basada en procesos de investigación, deberá adjuntar, a la referida solicitud, formato de presentación de propuesta de Trabajo de Integración Curricular que previamente la Unidad de Integración Curricular haya definido para la carrera. Dicha propuesta, deberá incluir: el nombre de trabajo, tipo de trabajo, autor, sugerencia del Director, antecedentes, problema que va a resolver, objetivos, metodología.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de Trabajo de Integración Curricular, la Unidad realizará un análisis de la propuesta de trabajo, además constatará su factibilidad, alineación con líneas de investigación de la carrera y la rigurosidad académica.

La Unidad de Integración Curricular deberá aprobarlo en un tiempo máximo de 15 días.

En caso de que la selección sea el examen de grado se deberá continuar con los trámites respectivos.

Artículo 94. Requisitos para la matricula en titulación. - La o el estudiante podrá realizar la matrícula en Titulación cuando haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo

de la carrera, incluida la Unidad de Integración Curricular (400 horas y las Prácticas Pre – Profesionales) y la autorización de la matricula por parte de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 95. Matricula en la Unidad de Integración Curricular. - Una vez aceptado la inserción a la Unidad de Integración Curricular, y que tenga aprobado el trabajo de integración curricular, el (la) estudiante procederá a matricularse en la opción de titulación escogida, al iniciar el siguiente período académico, (en el período de matrículas provisionales); considerándose como primera matrícula. La misma que tendrá una duración de un período académico ordinario. Una vez cumplidos estos requisitos, la Secretaria Académica de carrera remitirá a la Secretaria Académica de Grado el portafolio del estudiante (carpeta académica) para la auditoria académica de culminación de malla. La Secretaría Académica de Grado informara al Director de carrera sobre la aptitud del (a) estudiante para continuar con los procesos de titulación.

Artículo 96. Del Examen de Grado. - El examen de grado será de carácter complexivo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas modalidades de titulación. Su preparación debe realizarse en similar tiempo del trabajo de integración curricular. El examen de grado será una prueba teórica – práctica.

Articulo 97. Del Proceso para examen de grado. - La Unidad de Integración Curricular gestionará los profesores encargados de la preparación del examen de grado.

Será responsabilidad del Estudiante, cumplir con todas las actividades de aprendizaje para la preparación del examen de grado,

La Unidad de Integración Curricular sugerirá ante el Decano (a) de la Facultad, la aprobación del tribunal para la recepción y evaluación del examen de grado y la fecha para la recepción del mismo, en un tiempo no mayor a 8 días plazo, el/la Decano(a) dispondrá que su respectiva convocatoria sea difundida a través de los medios de comunicación institucionales, conforme el pedido de la Unidad de Integración Curricular.

El tribunal designado, se encargará de receptar el examen de recuperación en caso que sea necesario. La Unidad de Integración Curricular coordinará la elaboración de reactivos y la estructuración del examen de grado y de recuperación.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 98. Del secreto de los reactivos. - Por ningún motivo los reactivos de los exámenes de grado serán entregados a los estudiantes; para lo cual se deberá suscribir un "Acta de Confidencialidad" que será suscrita entre los miembros de la Unidad de Integración Curricular y la Comisión que receptará el examen.

Artículo 99. Recepción del examen de Grado. - El tribunal designado receptará el examen en la fecha, lugar y hora fijada, siendo de entera responsabilidad del mismo la operatividad de la recepción y evaluación del examen de grado, observando los criterios de honestidad académica. El estudiante deberá presentarse conforme la convocatoria, caso contrario, se considerará reprobado.

Artículo 100. Evaluación del examen de Grado. - La calificación del examen de grado con carácter complexivo tanto el escrito como el práctico será en una escala de cero (0) a veinte (20) puntos y aprobarán con un mínimo de catorce sobre veinte (14/20), cada uno de ellos.

El tribunal designado entregará en el plazo máximo de 7 días en formato físico ya establecido el registro de calificaciones obtenidas por el (la) estudiante; y, será la analista de despacho quien las consigne en el Sistema Académico.

El examen de grado de recuperación, deberá ser receptado hasta 30 días posteriores a la fecha de recepción del primer examen de grado efectuado. El procedimiento de examen de recuperación será análogo al del primer examen.

Artículo 101. Recalificación del examen de grado. - Para el caso de recalificaciones del examen de grado, tanto inicial como recuperación, las solicitudes de los estudiantes se receptarán dentro de los tres días término posteriores a la publicación de resultados, siendo las mismas dirigidas a la Unidad de Integración Curricular, quien gestionará un nuevo tribunal para que efectúe la recalificación en el término de 3 días posteriores a su recepción, cuya decisión al respecto será inapelable.

En caso de reprobar el examen de grado con carácter complexivo la o el estudiante podrá optar por uno de los tipos de titulación establecidos para su carrera, perdiendo su derecho a la gratuidad en titulación, observando los plazos y prórrogas contemplados en el Reglamento de Régimen Académico (nacional)

Artículo 102. Del Trabajo de Integración Curricular. - Los trabajos de integración curricular serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de integración curricular desarrollado por más de un estudiante se evaluará de manera individual.

Artículo 103. Del proceso de otros Trabajos de Integración Curricular. - La Unidad de Integración Curricular gestionará ante el Decano(a) de la Facultad los profesores encargados de las tutorías para el desarrollo del trabajo de integración curricular nombrando un Director y un Miembro al inicio del período académico. El tiempo destinado a la dirección y tutoría del Trabajo de titulación deberá constar en la jornada laboral del docente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Los tribunales del proceso de trabajo de integración curricular son corresponsables del mismo y serán encargados de dirigir y controlar su desarrollo, la o el estudiante puede sugerir al (la) Director(a) o Miembro del trabajo de integración curricular, sugerencia que puede o no ser acogida por la Unidad.

Por motivos plenamente justificados el/la estudiante podrá solicitar el cambio del Director(a) o Miembro del Trabajo de integración curricular. La Unidad de Integración Curricular analizará los justificativos y si considera pertinente deberá asignar un nuevo Director(a) o Miembro del trabajo de integración curricular en el plazo de 15 días posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 104. Defensa del Trabajo de Integración Curricular. - Una vez que el estudiante cumpla con todos los requisitos correspondientes para la defensa solicitará a la Unidad de Integración Curricular se le asigne fecha para la defensa.

La defensa del trabajo de integración curricular será un acto público, la misma deberá tener una duración de al menos 20 minutos, seguida de un período de igual duración para preguntas por parte de los miembros del tribunal.

Artículo 105. De la Evaluación del Trabajo de Integración Curricular. - El tribunal designado receptará el trabajo de integración curricular y realizará la evaluación del mismo, en la fecha y hora fijada por la Unidad de Integración Curricular, observando los criterios de honestidad y rigurosidad académica. El tribunal entregará de manera inmediata las calificaciones a la Secretaría Académica de Carrera, a través del formato de Acta estandarizada para el efecto en soporte físico.

La calificación del trabajo escrito y la defensa del trabajo de integración curricular será en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos y aprobará con un mínimo de catorce sobre veinte (14/20) en cada uno de los componentes.

El tribunal consignará las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito, en los formatos ya establecidos. Cuando el Director y Miembro del trabajo de integración curricular consignen una calificación inferior a catorce puntos sobre veinte (14/20), éstos deberán adjuntar un informe ante la Unidad de Integración Curricular justificando la calificación; señalando criterios a corregir dentro del trabajo, los mismos que deberán ser incorporados y remitidos por el estudiante en un plazo perentorio de 5 días, posteriores a esa fecha, el tribunal receptará y recalificará el trabajo escrito en el término de 8 días, transcurridos los cuales debe remitir los resultados a la Unidad de Integración Curricular, para proceder con la defensa del trabajo de integración curricular.

Una vez concluida la defensa del trabajo de integración curricular el tribunal consignará las calificaciones obtenidas en los formatos ya establecidos.

Cuando el tribunal consigne una calificación inferior a catorce puntos sobre veinte (14/20), el /la estudiante solicitará a la Unidad de Integración Curricular, una nueva fecha defensa en el término no mayor a 30 días calendario, posteriores a la primera defensa.

Si en la segunda defensa, el/la aspirante no aprobare, deberá/n declarar un nuevo tipo de trabajo de integración curricular, observando las disposiciones correspondientes a los plazos y prórrogas contempladas en el Reglamento de Régimen Académico (nacional).



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

La asistencia a la defensa del trabajo de integración curricular es obligatoria para los miembros en caso de que el Miembro del tribunal de defensa faltare a la misma, éste deberá justificar su inasistencia ante el Decano(a), quien garantizará la realización de la defensa del trabajo de titulación. El Director del trabajo de integración curricular no podrá bajo ningún concepto excusarse y/o no asistir a la defensa.

En caso de que el Director o Miembro del trabajo de integración curricular designados renuncien al seguimiento del trabajo por diversas causas, notificarán de este particular a la Unidad de Integración Curricular, quienes en el término de 5 días reemplazarán al /los miembros/s del trabajo de integración curricular.

Para la defensa del trabajo de integración curricular se pueden utilizar diversas herramientas informáticas y/o tecnologías de la información y comunicación o entornos virtuales, que habiliten la telepresencia de los miembros del tribunal que no se encuentren presentes al momento de la defensa; para este caso, la Secretaria Académica de la carrera legalizará la documentación y Actas de Defensa, a través del asentamiento de una razón en la que conste las circunstancias bajo las cuales se desarrolló la Defensa del trabajo de integración curricular, la nota consignada por el miembro presente bajo la modalidad de tele presencia, suscribirán la misma en conjunto con los demás Miembros del Tribunal.

Finalizados los procesos correspondientes a la recepción y calificación del trabajo de integración curricular en cada Secretaría Académica de la carrera, se deberán realizar los procesos académicos – administrativos correspondientes para la titulación e incorporación.

Artículo 106. Desarrollo conjunto de Trabajos de Integración Curricular. - Para el caso de que dos o más estudiantes que desarrollen conjuntamente un tipo de trabajo de integración curricular que implique la defensa pública del mismo, y que, por una circunstancia académica, de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda realizar la defensa de forma conjunta en un mismo acto, se autorizará por parte de la Comisión de Integración Curricular que una vez justificado el hecho, se efectué una defensa individual del estudiante que lo solicite, posteriormente y una vez que se haya subsanado el inconveniente del estudiante que aún no sustenta su trabajo de titulación, se receptará la misma, con los mismos derechos establecidos en la Ley.

Artículo 107. Homologación de cursos de titulación. - El curso de titulación no será convalidado ni homologado con asignaturas de las mallas curriculares ni cursos extracurriculares ofertados por las carreras, ni prácticas pre profesionales.

Artículo 108. Calificación del Sistema de titulación. - La calificación de titulación será en base de los siguientes parámetros: Unidad de Integración Curricular

- a) Record académico (60%); y,
- b) Trabajo de integración curricular (40%): correspondiendo el 20% a la calificación del trabajo escrito y 20% a la calificación de la defensa del trabajo en base a las modalidades de titulación establecidas por cada Carrera de conformidad a la resolución En el caso del examen complexivo, éste tendrá una valoración del 40%; correspondiendo el 20% a la calificación del examen teórico y 20% a la calificación del examen práctico.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 109. Proceso de conclusión del sistema de titulación. - Una vez que el (la) aspirante haya cumplido con los requisitos para la titulación, el director (a) de carrera, centros de apoyo, coordinador(a) de sedes, enviarán a Secretaria Académica de Grado en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, el acta de calificación de titulación y transcripción del acta de grado debidamente legalizadas por el tribunal, un ejemplar del trabajo escrito firmado por el tribunal, el mismo que se enviará al Sistema de Bibliotecas y Documentación.

Artículo 110. Aptitud del graduado. - La Secretaria Académica de Grado, luego de la revisión de la documentación enviada, en un plazo no mayor de cinco (5) días, dará a conocer al (la) decano(a) de la facultad, que el (la) aspirante está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento en la SENESCYT.

Artículo 111. Aptitud para la incorporación de (la) profesional. - El (la) decano(a), previo el documento de los requisitos institucionales establecidos, por el(a) aspirante, así como los resultados de refrendación y registro de títulos por la SENESCYT, señalará día y hora para la investidura del nuevo profesional, el mismo que se realizará en un acto solemne programado por la facultad, y que no deberá exceder los 90 días a partir de fecha de la defensa.

Artículo 112. De la ceremonia de incorporación. - La ceremonia de incorporación, será organizada por cada facultad, presidida por sus Autoridades, de acuerdo a la normativa respectiva.

(Artículos 82 al 112 del texto original reformados mediante Resolución 383.CP.2019)

TÍTULO V

DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 113. Interculturalidad y su articulación con los campos formativos. El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a) Modelos de aprendizaje. Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes, desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
- b) **Itinerarios académicos.** Creación de asignaturas o itinerarios específicos dentro de una carrera, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.
- c) **Modelos interculturales de educación superior.** Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras.

Artículo 114. Aprendizaje intercultural en la formación de grado. En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- a) Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios y otros itinerarios culturales.
- c) Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Artículo 115. Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural. En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Los(as) estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO VI

ITINERARIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 116. Itinerarios académicos. Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a) De estudio e intervención de la profesión;
- b) Multi disciplinares;
- c) Multi profesional;
- d) Interculturales; e,
- e) Investigativos.

Artículo 117. Itinerarios académicos de las carreras. Estas trayectorias pueden ser seguidas por los(as) estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a) La ESPOCH definirá en cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al (la) estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- Los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras de la ESPOCH o diferente IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
- d) Estos itinerarios podrán ser cursados por los(as) estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje.
- e) Las ESPOCH podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.
- f) Un itinerario profesionalizante específico permitirá la obtención de una mención de grado de acuerdo a la planificación de la unidad de titulación con al menos tres asignaturas que garanticen esa formación específica.

La ESPOCH de manera individual o en red, propenderá a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso.

Artículo 118. Registro de los itinerarios académicos. La ESPOCH creará las condiciones de administración académica para que los(as) estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio (carpeta del (la) estudiante que reposa en la secretaría académica de la carrera).

Artículo 119. Itinerarios de grado. Un(a) estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación de la institución.

TÍTULO VII

INVESTIGACIÓN

Artículo 120. Investigación para el aprendizaje. La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la ESPOCH se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

La investigación en educación superior de grado, se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

Artículo 121. Investigación y contexto. En todos los niveles formativos en que sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Artículo 122. Investigación institucional. La ESPOCH, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 123. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. La ESPOCH en cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La ESPOCH propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio.

TÍTULO VIII

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I PERTINENCIA

Artículo 124. Pertinencia de las carreras. Se entenderá como pertinencia de carreras a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 125. Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior. Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la ESPOCH, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La ESPOCH formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e ínter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Artículo 126. Consultorías y prestación de servicios. Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, la ESPOCH podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 127. Educación continua. La educación continua hace referencia a los procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 128. Vinculación con la sociedad y educación continua. La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 129. Certificación de la educación continua. Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la ESPOCH, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en la ESPOCH.

Artículo 130. Cursos de actualización docente. La ESPOCH deberá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la ESPOCH.

TÍTULO IX

REDES ACADÉMICAS

Artículo 131. Colectivos académicos. Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la ESPOCH, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La ESPOCH, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH.

Artículo 132. Redes académicas nacionales. La ESPOCH y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad,

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera.

Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 133. Redes académicas internacionales. La ESPOCH y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de los(as) estudiantes y del personal académico.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Estas redes podrán implementar carreras, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La ESPOCH deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La ESPOCH vigilará que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto Politécnico sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme al Código de Ética de la ESPOCH.

SEGUNDA. Los proyectos de carreras nuevos que la ESPOCH presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA. Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el(la) estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al(la) decano(a) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la ESPOCH deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el(la) estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad.

CUARTA. Cuando el(la) estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos o asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los cursos o asignaturas que la carrera considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

En caso de que un(a) estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera en la ESPOCH.

QUINTA. La ESPOCH debe garantizar la designación inmediata del director(a) o tutor(a) del trabajo de titulación, una vez que el (la) estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director(a) o tutor(a) no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la carrera deberá reemplazarlo de manera inmediata.

SEXTA. La homologación de las asignaturas o cursos aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la ESPOCH procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

SÉPTIMA. En caso de que un(a) estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un nuevo examen complexivo de gracia, en un plazo no mayor a sesenta días.

OCTAVA. Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras Instalaciones académicas de uso regular por parte de los(as) estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de receso académico institucional.

NOVENA. Se aplicará principalmente el Reglamento de Régimen Académico (nacional), de manera supletoria cuando en el presente instrumento no se contemple aquellas nuevas disposiciones referentes a titulación. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

DÉCIMA. Para las y los estudiantes que se encuentren con las mallas curriculares antes del rediseño, deberán haber aprobado los niveles de inglés, educación física y expresión artística, de acuerdo al período de su ingreso o reingreso a la carrera. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas las carreras de Grado de la ESPOCH deberán preparar sus rediseños curriculares bajo las consideraciones de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, esto es: "Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:

- a) 8 meses para las carreras de educación.
- b) 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, derecho)
- c) 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C.
- d) 24 meses para las demás carreras", en los plazos establecidos, enmarcados en la Guía



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

<u>SECRETARÍA GENERAL</u>

de diseño, rediseño, actualización de carreras, seguimiento y evaluación integral del currículo preparada por la ESPOCH.

SEGUNDA. Los rediseños curriculares de las carreras presentados y aprobados en el CES tendrán vigencia a partir del siguiente período académico respecto a la fecha de aprobación por el CES y a los mismos se someterán únicamente los(as) estudiantes que ingresen a partir de dicho periodo académico.

TERCERA. Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- a) Todas las carreras y programas vigentes deben organizar e implementar una unidad de titulación especial en un plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigencia del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y poner en conocimiento de este organismo. Esta unidad además de un examen complexivo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente reglamento. En el caso de optar por el examen complexivo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial será opcional para los(as) estudiantes.
- b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo el sistema actual que oferta la ESPOCH, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES, las carreras de la ESPOCH deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el (la) estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de titulación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del (la) estudiante.
- c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los(as) estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de titulación a partir de que las carreras de la ESPOCH hayan conformado las respectivas unidades de titulación.
- d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los(as) estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.
- e) Los(as) estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complexivo o de grado articulado al perfil de la carrera vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la Carrera ya no sea ofertada por la ESPOCH, el (la) estudiante podrá homologar estudios en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de Grado, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos(as) estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento.

CUARTA. El sistema actual de tesis de grado se mantendrá en las unidades académicas, basadas siempre en investigaciones de tipo exploratoria (básica o aplicada), de acuerdo a las políticas de



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

las mismas, hasta que se organicen e implementen las respectivas unidades de titulación especial.

QUINTA. El proceso de convalidación de idiomas seguirá vigente para los/las estudiantes politécnicos/as enrolados/as hasta el periodo académico abril-agosto 2017, tal como se lo ha venido realizando. A partir del periodo académico octubre 2017-marzo 2018, el mencionado trámite será de responsabilidad compartida directa entre el Centro de Idiomas y las diferentes carreras. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

SEXTA. El examen de ubicación referente a los idiomas mantiene el proceso conocido institucionalmente oportunamente publicado en medios oficiales; para los y las estudiantes que se enrolen en nuestra institución a partir del periodo académico octubre 2017-marzo 2018, no se contempla la ante dicha evaluación. En el caso de las /los estudiantes que se han acogido a los rediseños curriculares en las diferentes carreras y que ya han rendido el examen de ubicación en periodos anteriores, la equiparación se sustentará de acuerdo al número de horas que contempla cada nivel. En los casos en que la equiparación de horas tenga valores decimales, se tomará en cuenta el número entero inferior. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

SÉPTIMA. El rediseño de la Carrera de Agronomía de la Facultad de Recursos Naturales, entrará en vigencia a partir del periodo académico octubre 2017-marzo 2018 y rige para los estudiantes nuevos. Los estudiantes que se matricularon con el pensum anterior terminarán su carrera con dicha malla, excepto los que reprueben asignaturas en el periodo de transición y soliciten su reingreso, se acogerán a la malla del rediseño. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

OCTAVA. Debido a los cambios sustanciales de la Carrera de Agronomía de la Facultad de Recursos Naturales establecidos en la malla del rediseño, no se aplica convalidaciones excepto para la asignatura de Biología por la similitud en el número de horas en el caso del primer semestre. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

NOVENA. Los estudiantes que reprueben asignaturas a partir del segundo semestre en adelante en la Carrera de Agronomía de la Facultad de Recursos Naturales, se acogerán a la tabla de equivalencias de la Escuela de Ingeniería Agronómica. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)

DÉCIMA. Encargar a la Secretaría General, la codificación del "Reglamento de Régimen Académico de Grado de la ESPOCH", con las reformas introducidas a través de la presente Resolución. *

*(Disposición agregada mediante resolución 450.CP.2017)



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Reglamento de Régimen Académico ESPOCH 2009, aprobado por Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el jueves 14 de mayo de 2009, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Politécnico.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL que antecede fue aprobado mediante resolución 126.CP.2014, reformado mediante resoluciones 434.CP.2014, 450.CP.2017, 082.CP.2019 Y 383.CP.2019.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, SECRETARIO GENERAL